I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se constituye la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Oviedo y se regula su funcionamiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el apartado 1 de su artículo 38 que para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

Asimismo, el apartado 4 del citado artículo señala que las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso, garantizarán la adecuación de la misma al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.

Por su parte, el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en su artículo 16 que las Administraciones educativas constituirán en sus respectivos ámbitos de gestión una comisión organizadora de la prueba de acceso, integrada por representantes de las universidades públicas, de la Administración educativa, del profesorado de bachillerato de centros públicos y otros expertos de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas.

El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por todo ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa reseñada, resulta procedente constituir la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Oviedo, y regular su funcionamiento.

En su virtud, vistos el Decreto 144/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto constituir la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Oviedo y regular su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Artículo 2.—*Composición, régimen de sesiones y acuerdos de la comisión organizadora.*

1. La comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Oviedo estará constituida por:

a) Presidencia: Será ejercida por quien sea Rector o Rectora de la Universidad de Oviedo o persona en quien delegue.

b) Ocho vocalías:

— La persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias.

— La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

— La persona titular de la Dirección del Área de Orientación y Acceso de la Universidad de Oviedo.

— Dos profesores o profesoras que presten servicio en la Universidad de Oviedo, que designará quien se Rector o Rectora de la Universidad de Oviedo.

— Un Inspector o Inspectora de Educación, que designará quien sea titular de la Consejería competente en materia educativa.

— Un Director o Directora de un Instituto de Educación Secundaria, que designará quien sea titular de la Consejería competente en materia educativa, a propuesta del Comité de la Dirección de Centros de Secundaria,

regulado en el Decreto 133/2001, de 29 de noviembre, por el que se crean los Comités de las Direcciones de Centros Públicos de Enseñanza del Principado de Asturias.

— Un experto o experta en evaluación, organización y gestión de pruebas, que preste servicio en la Dirección General competente en materia de ordenación académica, que designará quien sea titular de la Consejería competente en materia educativa.

c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Universidad de Oviedo, que designará la presidencia de la comisión organizadora, con voz, pero sin voto.

2. Junto con el nombramiento de los miembros titulares de la Comisión, se nombrarán los suplentes de cada uno de ellos, que los sustituirán en casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

3. La Comisión se reunirá a instancia de su Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o previa solicitud motivada y formulada por, al menos, tres de sus vocales.

4. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o, en su caso, de sus suplentes y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. Por acuerdo de la Comisión o bien por decisión del Presidente o Presidenta, se podrá convocar a las sesiones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la misma, los cuáles asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, correspondiendo al Presidente o Presidenta dirimir los empates con su voto.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 3.—*Funciones de la Comisión organizadora.*

1. La Comisión será la responsable de la organización, coordinación y convocatoria de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de la Universidad de Oviedo reguladas en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente a estos efectos.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 35 y 45 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la Comisión tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Coordinación entre la Universidad de Oviedo y los centros docentes en los que se imparta bachillerato, a los solos efectos de organización y realización de la prueba.

b) Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de examen, que deberán basarse en los objetivos generales del Bachillerato y en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las materias comunes y de la modalidad establecidos en los currículos de bachillerato.

c) Encargo de elaboración de pruebas y la adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como el anonimato de los estudiantes.

d) Designación y constitución de los tribunales, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en las pruebas.

e) Convocatoria de las pruebas de acceso, especificando las fechas, los horarios y lugares de realización.

f) Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios.

g) Resolución de reclamaciones.

h) Establecimiento de los mecanismos de información adecuados.

i) Determinación de las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar, tanto la fase general como la específica en las debidas condiciones de igualdad, garantizando que en la convocatoria de la prueba se indicará expresamente esta posibilidad.

j) Emisión y traslado a la Consejería competente en materia educativa y al Rectorado de la Universidad de Oviedo del informe al que hace referencia el artículo 4 de esta resolución.

k) Definición del concepto de desviación significativa a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 4 de la presente resolución.

l) Elaboración de un reglamento de régimen interno de funcionamiento.

3. Al inicio del curso académico de realización de la prueba de acceso a la universidad, la Comisión hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación.

4. Los protocolos de los ejercicios incluirán necesariamente la ponderación de cada una de las cuestiones en la calificación del ejercicio. Para garantizar la máxima objetividad y equidad de las calificaciones, tales protocolos irán acompañados de los criterios específicos de corrección y calificación, que se harán públicos una vez realizada la prueba.

Artículo 4.—*Informe a la Administración educativa.*

1. La Comisión elaborará anualmente un informe en el que, entre otros aspectos, recogerá y evaluará los resultados obtenidos en las pruebas por el alumnado de los diferentes centros docentes en relación con las calificaciones de sus expedientes académicos, así como cuantos datos, consideraciones y propuestas estime conveniente para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de objetividad de las pruebas. Dicho informe se trasladará a la Consejería competente en materia educativa, para su conocimiento y a los efectos de comunicación de los datos correspondientes

a cada uno de los centros docentes y de elaboración del informe a que se refiere el apartado 6 del artículo 16 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Asimismo, cuando se observe una desviación significativa entre las medias de las calificaciones de los expedientes académicos del alumnado y las calificaciones otorgadas por el tribunal, la comisión organizadora incorporará en el informe citado en el apartado anterior una mención expresa con el fin de que la Consejería competente en materia educativa arbitre los mecanismos necesarios para verificar y controlar los procedimientos y criterios de evaluación aplicados por los centros docentes en los que se haya producido esta desviación.

3. La Consejería competente en materia educativa comunicará los resultados de las actuaciones a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo a la Dirección de cada centro docente, para que lo traslade a su vez al Consejo Escolar del mismo.

4. En ningún caso se procederá a la publicación conjunta de los resultados de los centros docentes de forma que puedan establecerse clasificaciones o comparaciones, garantizando en cualquier circunstancia el anonimato del alumnado que se hubiera presentado a las pruebas de acceso.

Artículo 5.—*Plazo para la constitución de la Comisión organizadora.*

La Comisión organizadora de pruebas de acceso a estudios universitarios se constituirá en un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única

1. Queda derogada la Resolución de 22 de mayo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye y regula la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Oviedo.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final primera. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente resolución, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra l) de la misma, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 23 de abril de 2009.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—11.302.